

VISTO:

Las Ordenanzas 291 y 315 de este Honorable Concejo Deliberante
y;

CONSIDERANDO:

Que ambas tratan sobre el Estatuto para el Personal de la Admi-
nistración Municipal de Pico Truncado;

Que fueran tratadas en el Seno de la Comisión Paritaria; en ba-
se a las facultades que la misma 291 establece;

Que para hacer más práctica la aplicación del antedicho Estatu-
to, y debido a las numerosas modificaciones se propone derogar las /
mismas;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
PICO TRUNCADO SANCIONA CON FUERZA DE

- ORDENANZA -


Artículo 1º)- DEROGAR en todas sus partes las Ordenanzas Municipales
Nº 291 y 315 sancionadas por este Honorable Concejo De-
liberante oportunamente.-

Artículo 2º)- CREAR el Estatuto para el Personal de la Administra-//
ción Pública Municipal de Pico Truncado, que como Ane-
xo I forma parte de la presente Ordenanza.-

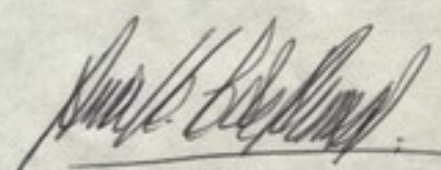
Artículo 3º)- REFRENDARA la presente, la Señora Secretaria General /
del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 4º)- REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Muni-
cipal, publíquese y cumplido ARCHIVESE.-

-DADA EN SALA DE SESIONES, 28 de Abril de 1.990.-


Delfa Beatriz Arco
SECRETARIA GENERAL
Honorable Concejo Deliberante




Ana María Carboni
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

ANEXO N° I

ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE
PICO TRUNCADO

CAPITULO I

Del ámbito de aplicación.

Artículo 1°)- ESTE Estatuto comprende a todas las personas que presten servicios en la Municipalidad de Pico Truncado, ya sea dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal u Honorable Concejo Deliberante, con las siguientes excenciones:

- a)-El Intendente Municipal y los Señores Concejales.-
- b)-Los Secretarios del Departamento Ejecutivo.-
- c)-El Personal que ejerce cargos de conducción según Ordenanza N° // 245-HCD/88, durante el tiempo que se desempeñe como tal.-

Artículo 2°)- EL nombramiento de los agentes municipales corresponde al Intendente o al Presidente del Honorable Concejo Deliberante, según jurisdicción, y se realizará de acuerdo a las normas que se determinen en el presente Estatuto con relación al sistema de concurso para vacantes existentes o a crearse.-

CAPITULO II

Del ingreso

Artículo 3°)- EL ingreso en la Administración Municipal siempre tendrá lugar por la categoría inferior del escalafón correspondiente, a la función del agente, salvo los casos especiales / previstos en el régimen escalafonario vigente, en que podrá ingresar previo concurso en alguna de las vacantes con categoría prevista.-

Artículo 4°)- SON requisitos indispensables para el ingreso:

- a)-Ser Argentino nativo, por opción o naturalizado. Cuando no haya / candidatos Argentinos podrá admitirse a extranjeros con radicación definitiva que posean vínculos de consanguinidad de primer / grado (Padre o Hijos) o de Matrimonio con Argentina/o, siempre // que cuente con 2 (dos) años continuos inmediatos anteriores a la / fecha de ingreso, como mínimo de residencia en la localidad. Dicha admisión de extranjeros solo será posible para el ingreso / de personal contratado.-

- b)-Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y cuarenta (40) años



[Signature]
SECRETARIA GENERAL
Honorable Concejo Deliberante

[Signature]
Ana María Carbon
PRESIDENTE

//2.-

como máximo.

No obstante podrá ingresar hasta los cincuenta (50) años de edad/aquel que justifique aportes computables a los efectos de la jubilación, siempre que deduciendo de la edad del postulante los computables a esos efectos, no exeda el límite de cuarenta (40) años. No se exigirá este requisito para el caso previsto en el artículo 73°.

En caso de ingreso como cadete se deberá tener en cuenta las normas de edad fijadas por leyes nacionales que regulan el trabajo / del menor.-

- c)-Gozar de buena salud y aptitud psicofísica, la cual deberá ser // comprobada en su oportunidad por el Departamento y/o Jefes de Reconocimiento Médico.-
- d)-Tener condiciones de buena conducta, acordes a la función a desempeñar la que será acreditada por certificados de antecedentes penales o policiales expedidos por las autoridades competentes.-
- e)-No ser infractor a disposiciones sobre enrolamiento y servicio militar.-
- f)-Poseer título habilitante de las carreras Universitarias y/o técnica para funciones específicas.
Tener título de enseñanza media aprobada o su equivalente para la carrera administrativa. Primario completo para las carreras de obreros de taller, de choferes y de servicios. Saber leer y escribir, para las carreras de equipos mecanizados, de cuadrillas y de maestranza o demostrar idoneidad para la función a cumplir.-
- g)-Declarar domicilio legal en la localidad.-
- h)-Realizar declaración jurada de su grupo familiar a cargo, como // asimismo su parentesco en primer (1er) grado.-
- i)-Presentar certificado de aptitud psicofísico, reconocimiento Médico, es la única autoridad competente para expedir al aspirante el certificado de aptitudes requeridas para ingresar a la Administración Municipal. Si del correspondiente exámen surgieran reparos para otorgarle el certificado definitivo de aptitud podrá extenderse uno provisional renovable periódicamente por lapsos que en total no excedan los ciento ochenta (180) días corridos a cuyo ven-



Beatriz Arco
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCELLO DELIBERANTE

//3.-

cimiento corresponderá expedirse en forma definitiva sobre la aptitud del agente. En caso que el dictámen médico determinara que no reúne las condiciones psicofísicas para el cargo, deberá dejarse sin efecto la designación.-

Artículo 5º)- NO podrán ingresar ni reingresar en la Administración Municipal, según corresponda:

- a)-El que hubiere sido declarado cesante de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, por culpa que le fuere imputable o acreditada por el sumario instruido y resuelto definitivamente por la autoridad pertinente.-
- b)-El afectado por inhabilitación o incompatibilidad en virtud de // normas vigentes en orden Nacional, Provincial o Municipal, mientras subsista dicha situación.-
- c)-El que hubiere sido condenado por delito en perjuicio o en contra de la Administración Pública o cometido en ejercicio de sus funciones.
Los que lo hubiesen sido por hechos dolosos no comprendidos en párrafo anterior.-
- d)-El fallido o concursado civilmente que no haya sido rehabilitado judicialmente.-
- e)-Los jubilados y/o retirados de la Administración Pública Nacional Provincial o Municipal y los de las Fuerzas Armadas, Entes Autárquicos Nacionales y/o Empresas Nacionales o Provinciales.-
- f)-El deudor moroso del Municipio, hasta tanto no tenga saldada su deuda o convenido su pago, acreditado con el correspondiente certificado expedido por el Organismo Impositivo Municipal.-
- g)-Los ebrios consuetudinarios y los drogadictos; estas situaciones / mientras subsistan descalifican para el ingreso.-

CAPITULO III

De los Deberes y Prohibiciones.

A)-DEBERES

Artículo 6º)- SIN perjuicio de los deberes que particularmente impongan las Leyes, Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, el personal está obligado a:

- a)-La prestación del servicio con dedicación y diligencia en el lu-



[Signature]
Dña. Beatriz Arco
SECRETARIA GENERAL
Honorable Concejo Deliberante

[Signature]
Miguel Carboni

//4.-

gar, destino y condiciones de tiempo y forma que derminen las disposiciones correspondientes.-

- b)-Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su condición exige.-
- c)-Conducirse con urbanidad y cortesía en sus relaciones con el público, sus superiores, iguales o subordinados.-
- d)-Rehusar dádivas, obsequios u otro beneficio con motivo de sus funciones.-
- e)-Guardar secreto de todo asunto del servicio, que así lo exija en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después de cesar en sus funciones.-
- f)-Permanecer en el cargo en caso de renuncia por el término de treinta (30) días corridos si antes no fuera reemplazado aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones.-
- g)-Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos, a ese efecto será obligado a prestar declaración jurada anualmente y cada vez que cambie su situación de revista.-
- h)-Excusarse de intervenir en situaciones que puedan configurar parcialidad en la función municipal.-
- i)-Velar por la conservación y uso debido de los bienes municipales.-
- j)-Obedecer toda orden legítima emanada del superior jerárquico con competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y que tenga por objeto la realización de actos de servicios.-
- k)-Observar estricto orden jerárquico en sus peticiones y abstenerse de efectuar reclamaciones o solicitudes colectivas, sin perjuicio de los derechos gremiales.-
- l)-Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fuere objeto de imputaciones calumniosas o injurias que afecten su condición de agente municipal.-
- m)-Prestar declaración en las actuaciones administrativas dispuestas por la autoridad competente, si le correspondiere.-
- n)-Solicitar la instrucción de los sumarios disciplinarios del personal a sus órdenes cuando así correspondiere.-
- o)-Someterse a las pruebas de competencia y capacidad que disponga /



Della Beatriz Arco
SECRETARIA GENERAL

Ana María Carboni
PRESIDENTE

la superioridad según el régimen escalafonario vigente a efectos/
del ascenso.-

p)-Dar cuenta de inmediato por la vía correspondiente de las irregu-
laridades administrativas que llegasen a su conocimiento.-

B)-PROHIBICIONES

Artículo 7º)- QUEDA prohibido al personal sin perjuicio de lo que al
respecto establezca la reglamentación pertinente:

- a)-Patrocinar en forma personal y fuera de sus función, trámites y/o
gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se
encuentren o no oficialmente a su cargo hasta dos (2) meses des-
pues de su egreso.-
- b)-Patrocinar y/o representar a personas físicas o jurídicas que ges-
tionen o exploten concesiones o privilegios otorgados por la Muni-
cipalidad, o que tengan intereses contrarios a los de la comuna.-
- c)-Explotar por sí sola o por interpósita persona concesiones o pri-
vilegios otorgados por la Municipalidad o Estado Nacional y/o Pro-
vincial.-
- d)-Difundir informaciones o emitir públicamente juicios sobre: Reso-
luciones que adopte la Municipalidad u Honorable Concejo Delibe-
rante o sus funcionarios o sobre la marcha de la administración.
Quedan exceptuados los agentes en uso de licencia gremial.-
- e)-Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas //
inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acción po-
lítica.-
- f)-Retirar y/o utilizar con fines particulares los elementos de trans-
porte y útiles de trabajo, documentos municipales o cualquier o-
tro de propiedad Municipal sin previa autorización.-

CAPITULO IV

Derecho de Estabilidad.

Artículo 8º)- EL personal gozará de estabilidad y conservará su em-
pleo después de seis (6) meses de servicios efectivos/
y continuados desde su ingreso a la Administración Municipal.

Producida la incorporación definitiva, el agente será inamovible del
cargo. No podrá ser exonerado, declarado cesante, suspendido por más
de diez (10) días continuados sin que previamente, se haya instruido



Beatriz Arco
Dña. Beatriz Arco
SECRETARIA GENERAL
Honorable Concejo Deliberante

Ana María Carbon
Ana María Carbon
PRESIDENTE

//6.-

sumario administrativo, ordenado por autoridad competente con las // condiciones y garantías que se establezcan en el presente Estatuto. Ningún agente podrá ser privado de cualquiera de sus derechos ni sufrir alteraciones en su actividad funcional por motivos de condición filosófica, racial, religiosa o política.

Queda prohibido exigir atestaciones de ideología política como condición para el ejercicio de un cargo público o función pública.

Si una reestructuración determinara la eliminación y/o suspensión de una dependencia, el personal que resvista en Planta Permanente deberá ser reubicado en otra función o dependencia de la misma Secretaría u otra que cumpla funciones afines a la carrera del agente.-

Artículo 9º)- LA estabilidad alcanza solamente al grupo y categoría/ de revista, estando excluida la función de conducción.

El personal que cesara en las funciones de conducción, se reintegrará/ a la categoría que detentaba con anterioridad a la mencionada designación.-

Artículo 10)- EL personal Permanente que fuera designado para cum-// plir funciones excluidas de la estabilidad no perderá/ por ello el derecho al desarrollo de la carrera que corresponde a la categoría que retiene, de acuerdo a lo establecido en el escalafón.-

PLANTA PERMANENTE

Artículo 11)- EL Personal Ingresante, ocupará el cargo provisional / durante los primeros seis (6) meses de servicio efecti- vo salvo que mediare informe desfavorable de sus superiores.

A tal efecto a los tres (3) meses de actividad el agente deberá ser/ calificado teniendo la posibilidad de mejorar la misma al cumplirse/ seis (6) meses de su ingreso en que será calificado nuevamente sien- do esta definitiva.

Si la calificación fuera insuficiente se dispondrá el cese de sus // funciones y no se admitirá su presentación a nuevos concursos hasta/ transcurrido un (1) año de la fecha en que dicha cesación se hubiere hecho efectiva.

Si la calificación fuera suficiente el nombramiento quedará en firme de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8º, del presente.

Se considerará calificación suficiente aquella que supere el setenta



Della Beatriz Arco
SECRETARIA GENERAL
Honorable Consejo Deliberante

Ana María Carboni
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante

/7.-

por ciento (70%) de calificación máxima posible.-

Artículo 12)- EL Personal No Permanente comprende a:

- a)-PERSONAL DE GABINETE O CONDUCCION.-
- b)-PERSONAL CONTRATADO.-
- c)-PERSONAL PROVISORIO.-

Artículo 13)- PERSONAL de Gabinete o Conducción es aquel que desempeña funciones de colaborador directo del Intendente y / Secretarios del Departamento Ejecutivo, como asimismo del Honorable/ Concejo Deliberante en los Bloques Políticos y en la Secretaría General.

Este personal sólo podrá ser designado en puestos previamente creados a tal fin y cesará automáticamente al término de la gestión de / la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe, dejando de pertenecer a / los cuadros del Personal Municipal, salvo que retuviera categoría es / calafonaria, en cuyo caso retornará a la misma. Quedan comprendidos / como personal de gabinete o conducción los que se determinan en la / Ordenanza 245-HCD/88, o la que eventualmente la modifique y/o reem / place.-

Artículo 14)- PERSONAL Contratado es aquel que cuya relación está re / gida por un contrato de plazo determinado cierto y pres / ta funciones de manera eventual o estacional y que éstas por mismas / características y/o necesidades del servicio no convenga o no fuere / posible realizar con el personal de la Planta Permanente.-

DERECHO A LA RETRIBUCION

Artículo 15)- EL personal, desde el momento de su incorporación y // conforme a las normas reglamentarias, gozará de los si / guientes derechos:

- a)-Retribución justa actualizada de acuerdo con las prescripciones / de la Comisión Paritaria Municipal.-
- b)-Jubilación y/o retiro, voluntario en caso de existir.-
- c)-Subsidio, compensación, indemnización, viático, incentivo, etc., / que establezca la Paritaria Municipal.-
- d)-Interponer reclamos fundados y documentados por cuestiones relati / vas a calificaciones, ascensos y medidas disciplinarias, sancio / nes etc., por las vías gremiales pertinentes, si las tubieren.-



[Signature]
Della Beatriz Arco
SECRETARIA GENERAL
Honorable Concejo Deliberante

[Signature]
Ana María Carboñ
ACCIDENTE

//8.-

DERECHO A LA CARRERA

Artículo 16)- EL personal tendrá derecho a la carrera dentro de los cuadros estables de la Municipalidad.-

- A)-Las carreras son de progreso en cada grupo del escalafón dividiéndose estos grupos en categorías, en las que se podrá ascender mediante concurso o por antigüedad en la forma y plazos a determinar en las normas correspondientes.-
- B)-El personal podrá presentarse a concurso para cubrir una vacante/determinada en cualquier dependencia en que se produzca la vacancia y se sujetará a las normas que a tal efecto se dicten en la /reglamentación respectiva.-
- C)-El título o la especialidad que posea o adquiriera el agente no le/da derecho suficiente para pasar a otra función debiendo conti-//nuar cumpliendo las tareas para las cuales fue designada.-

OTROS DERECHOS

Artículo 17)- EL personal tendrá derecho a:

- a)-Ascenso, cambio de función, pases y licencias, sin más requisitos que los que fija el presente Estatuto.-
- b)-La libre asociación y agremiación de acuerdo a la Constitución Nacional y Leyes reglamentarias vigentes para la defensa de sus intereses profesionales.-

La licencia gremial, que se acordará de acuerdo a la modalidad establecida en el Artículo 66°, inciso "a", apartado "h", del presente Estatuto.-

- c)-Concurrir, siempre que se cumpla con los requisitos que establezca la Municipalidad a los cursos de capacitación que ellos propicien o se dicten en ésta y a otros cursos que dicten organismos//competentes y, que a criterio del Ejecutivo u Honorable Concejo /Deliberante sean de interés, optar por becas, intervenir en con-/cursos de trabajo y recibir premios y/o menciones.-
- d)-Ser candidato a cargo público.-
- e)-Ser electo para desempeñar cargo político previsto en el régimen/ electoral.

En este caso deberá solicitar licencia sin goce de haberes desde/ la fecha de asunción en el cargo público electivo y tendrá dere-//



Beatrix Arce
SECRETARIA GENERAL
Honorable Concejo Deliberante

Ana María Carboni
PRESIDENTE

//9.-

cho a que se le reserve su lugar durante el lapso que dure su mandato, debiendo reintegrarse dentro de los treinta (30) primeros días / de finalizado el mismo.-

f)-Que se reserve su cargo y categoría durante el lapso que dure su mandato si fuere designado para desempeñar cargos de funcionario / superior en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o Empresas del Estado.-

g)-Para los incisos "e" y "f" deberá reintegrarse dentro de los treinta (30) días de finalizar la función correspondiéndole el cargo y la categoría que ostentaría en caso de no haberse ausentado.-

CAPITULO V

De las Vacantes.

Artículo 18)- TODA vacante que se produzca deberá ser cubierta mediante una promoción del agente que reúna las mejores / condiciones, a tal fin la dependencia donde exista la vacante deberá solicitar a la Secretaría respectiva el llamado a concurso de título antecedente y/o oposición según correspondiere.-

Artículo 19)- CUANDO no pudiere cubrirse una vacante por no haber // ningún agente que cumpla con las condiciones exigidas / podrá llamar en caso de considerarse conveniente a concurso abierto.-

Artículo 20)- PARA determinar el ganador de un concurso cerrado en / primera o segunda instancia o abierto, se tendrá en // cuenta la aplicación del régimen de concurso.-

Artículo 21)- EL Jurado para los concursos a que se refiere este Capítulo estará constituido por el Secretario Municipal, el Director del área o Jefe de Departamento o el Jefe del Sector donde se produce la vacante a cubrir y un representante por cada uno de los Gremios actuantes.

En los concursos que involucren al personal dependiente del Honorable Concejo Deliberante, el Secretario General del mismo reemplazará al Secretario Municipal.-

Artículo 22)- NINGUN agente de la Municipalidad que haya resultado / ganador de un concurso podrá ser retenido en función / de origen por más de treinta (30) días a contar de la fecha de con- / curso.-

Beatriz Arco
SECRETARIA GENERAL
Honorable Concejo Deliberante

Ana María Carbo
PRESIDENTE

//10.-

Artículo 23)- LA persona ajena a la Municipalidad ganadora de un concurso abierto deberá hacerse cargo dentro de las setenta y dos (72) horas de su notificación y deberá comunicar por escrito su aceptación, en caso contrario se procederá a designar consecutivamente hasta el tercero en puntaje y en caso de no alcanzar el // puntaje requerido se llama a nuevo concurso.-

Artículo 24)- LAS condiciones generales de los concursos, publicidad programas, exámenes, bases, pruebas de suficiencia, etc. para cada una de las carreras serán reglamentadas por la Comisión // conformada de acuerdo al Artículo 21° del presente Estatuto.-

CAPITULO VI

Del cambio de Carrera.

Artículo 25)- TODO agente podrá optar por el cambio de carrera cuando el regimen de concurso así lo determine y el mismo/ así lo requiera.-

CAPITULO VII

De los Reemplazos.

Artículo 26)- CUANDO se produjera una ausencia temporaria por cualquier motivo y por un plazo mayor de treinta (30) días corridos en algunos de los cargos escalafonario, el mismo se cubrirá con personal afectado al servicio o función de la dependencia donde/ se produce la ausencia, el reemplazante percibirá mientras dure la / ausencia del titular el adicional correspondiente y/o subrogancia / de categoría.-

CAPITULO VIII

De las Compensaciones.

Artículo 27)- SE entiende por "Compensaciones", dentro del presente/ régimen toda retribución de los gastos que en ocasión/ y por razones del desempeño de sus tareas, deba realizar el agente. Las sumas que se paguen por este concepto no integran las remuneraciones ni están sujetas a aportes jubilatorios. Las compensaciones que/ se reconocerán serán las siguientes:

A) -TRASLADO: Es la compensaciones que le corresponde al agente por/ gastos de traslado que se efectúen en cumplimiento de/ órdenes de servicios.



Ana María Carboni
PRESIDENTE

//11.-

No corresponde su percepción si la Municipalidad le // proporciona vehículo y/o pasajes.-

B)-HORAS EXTRAS: Es la compensación que corresponde al agente hasta/ la categoría 18° inclusive, que realice tareas al / margen de la jornada normal de labor.

La misma se liquidará conforme a la Reglamentación/ Provincial.-

C)-VIATICOS: Es la compensación que corresponde al agente para aten-
Y
MOVILIDAD der los gastos personales que le ocasionen el desempeño de una Comisión de servicio. Establecen para determinar el valor del viático a abonar al agente las normas que/ fija la Reglamentación Provincial.-

D)-PASAJES: La Municipalidad otorgará anualmente el beneficio de un/ pasaje ida y vuelta: Comodoro Rivadavia, Buenos Aires, / diurno con presentación de certificado policial de la Ca-
pital Federal o lugar de destino vacacional, en caso de/ no solicitar el pasaje podrá optar por el reintegro del/ mismo, tomando como valor el pasaje nocturno, o en su de-
fecto el sesenta (60%) por ciento del valor del vuelo // diurno.

Para los casos de no utilización de pasajes ni reinte-// gros por dos años consecutivos se regimentará el otorga-
miento de pasajes vía terrestre para el grupo familiar.

La aplicación del presente en relación a viajes aéreos / quedará supeditado al régimen de pasajes que establezca/ la Provincia de Santa Cruz.

En ambos casos, sólo podrá solicitarse juntamente con la licencia ordinaria.-

E)-BONIFICACION: Cuando el agente se acogiera al beneficio de jubila-
ción tendrá derecho a percibir una bonificación, de acuerdo a los años de servicios prestados a la Muni-
cipalidad de Pico Truncado a saber:

Hasta 5 años.....una 1 asignación Cat. 10.-

De 6 hasta 10 años.....tres 3 asignaciones Cat.10

De 11 hasta 15 años.....ocho 8 asignaciones Cat.10



Beatriz Arco
Beatriz Arco
SECRETARIA GENERAL
Honorable Concejo Deliberante

Ana María Carboni
Ana María Carboni
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

De 16 hasta 20 años.....doce 12 asignaciones Cat. 10

De 21 años en adelante..dieciseis 16 asig. Cat. 10.-

F)-ADICIONALES: Se abonarán de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 240 y las que eventualmente la modifiquen// y/o reemplacen.-

CAPITULO IX

De las Indemnizaciones.

Artículo 28)- PARA el caso de accidente en actos de servicios o de enfermedad profesional, se indemnizará al agente en la forma y con los montos que establecen las Leyes vigentes en la materia.-

Artículo 29)- EL agente que quedare incapacitado totalmente para el trabajo como consecuencia de circunstancia distinta a la mencionada en el Artículo anterior, una vez agotados los beneficios que el Estatuto acuerda, percibirá una indemnización equivalente a un mes del último sueldo íntegro por cada año de servicio que tuviera el agente a la fecha de producirse su incapacidad y hasta un máximo de quince (15) sueldos, debiendo tenerse en cuenta la legislación vigente. Recibirá esta indemnización siempre que no estuviere en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación que correspondiere.-

Artículo 30)- CORRESPONDERA a la Municipalidad afrontar o reintegrar a favor de los derechos habientes de los agentes fallecidos en el desempeño de comisiones de servicio fuera de su asiento/habitual, los gastos que demande el traslado de los restos hasta la ciudad de Pico Truncado, de acuerdo con los aranceles para esta clase de servicios.

Los deudos deberán acreditar mediante documentación que establezca la reglamentación respectiva, los gastos ocasionados por dicho traslado. Corresponde además a la Municipalidad, hacerse cargo de los gastos de pasaje de un familiar directo del extinto o quien fuera designado acompañante por el núcleo familiar, o de lo contrario suministrar movilidad oficial u órdenes oficiales de pasajes.-

CAPITULO X

Del Vestuario.

Artículo 31)- ROPA de Trabajo: La Municipalidad proveerá a sus traba



Beatrix Arce
SECRETARIA GENERAL
Honorable Concejo Deliberante
Ana María Carboni
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

jadores las prendas de trabajo, las que deberán confeccionarse en buena calidad y adecuada al uso del trabajador, de acuerdo con las funciones que desempeñe.

El uso de las prendas es obligatorio; la calidad y adaptación se convendrá entre la Municipalidad y los Sindicatos mediante Paritarias.-

CAPITULO XI

De la Capacitación del Agente.

Artículo 32)- A partir de la vigencia del presente Estatuto, la Municipalidad otorgará becas para capacitación laboral de los agentes a través de cursos que sean declarados de interés para el Municipio ajustándose a las condiciones que se establecen a continuación:

- a)-Las becas se otorgarán únicamente a los trabajadores de Planta // Permanente. Estas becas consisten en un permiso con goce de las // remuneraciones que establezcan el presente Estatuto y sus futuros reajustes.-
- b)-La Comisión Paritaria Municipal deberá distribuir las mismas en // forma proporcional y equitativa entre los agentes de las carreras existentes. Se deberá tener en cuenta:
 - 1)-La aptitud del agente postulante para realizar los cursos, según sus antecedentes.-
 - 2)-El plazo de duración de los cursos.-
 - 3)-Para obtener becas, los agentes deberán desempeñarse en tareas análogas a los cursos a realizar.-
 - 4)-En el supuesto caso que haya exceso de postulantes para cubrir una determinada beca, luego de las preferencias citadas precedentemente se tendrá en cuenta la siguiente premisa:
El mejor promedio de las calificaciones obtenidas en los últimos tres (3) años de servicios en la Municipalidad.-
 - 5)-El agente becado gozará del beneficio a partir del comienzo // del curso que le corresponde, hasta la terminación del mismo.-
 - 6)-En caso de interrupción del normal funcionamiento del curso, // el becado deberá reintegrarse a la Municipalidad hasta que desaparezca la interrupción salvo que el curso se desarrolle fuera de la ciudad de Pico Truncado.-



Ana María Carboni
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

//14.-

7)-El agente tendrá la obligación de acreditar ante la Municipalidad, el correcto rendimiento de todos los exámenes parciales y finales que correspondan al // curso que realiza.-

8)-Deberá acreditar asimismo una asistencia regular no menor de ochenta por ciento (80%).-

Artículo 33)- TODO agente que fuere becado por la Municipalidad y ha ya aprobado el curso correspondiente estará obligado a prestar servicios en la misma por el doble del tiempo del curso realizado.

En el supuesto caso de que el agente dejase de prestar servicios antes de ese lapso por causas que le fuesen imputables, deberá reintegrar a la Municipalidad todos los gastos que originó el usufructo de la beca, los que se actualizarán a la fecha de reintegro de acuerdo/ al índice de mayor costo de vida y/o el que reemplace.-

Artículo 34)- IGUALMENTE la Municipalidad otorgará bajo la modalidad de Comisión de Servicio, (Sueldos, Viáticos) permisos/ para asistir a cursos de capacitación, perfeccionamiento o entrena- / mientos.

Dichos permisos se concederán bajo las condiciones establecidas en / el Artículo 33°, inciso "b", del presente Estatuto.-

CAPITULO XII

De la Jornada de Trabajo.

Artículo 35)- SE considerará jornada diaria de trabajo el lapso de / seis horas y media ($6\frac{1}{2}$) corridas totalizando treinta y dos horas y medias ($32\frac{1}{2}$) semanalmente.-

CAPITULO XIII

De la Comisión Paritaria Municipal.

Artículo 36)- A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, / se crea la Comisión Paritaria Municipal. La misma esta / rá integrada por dos (2) Secretarios del Municipio en representación / del Departamento Ejecutivo y dos (2) miembros por cada Sindicato. Se / deja constancia que la integración de los Sindicatos a la Paritaria / mantendrá el STATU QUO existente hasta que el Ministerio de Trabajo / de la Nación dictamine sobre el encuadramiento gremial del personal /



Della Beatriz Arco
SECRETARIA GENERAL
Honorable Concejo Deliberante

Ana María Carboni
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

Municipal.

Los Sindicatos deberán designar dos (2) representantes titulares y / dos (2) suplentes para los casos de ausencia de los primeros.

Los representantes de los Sindicatos deberán tener dos (2) años de / antigüedad inmediatos de servicios en la Municipalidad.

La Comisión Paritarias Municipal tendrá como principal tarea la ob- / servancia, cumplimiento, perfeccionamiento y modernización del Esta- / tuto, tendiendo a que estas normas faciliten el constante mejoramien / to de las relaciones laborales que permitan alcanzar un alto grado / de eficiencia en los trabajos y la revisión y reajuste del aspecto / remunerativo.-

Artículo 37)- SERAN de competencia de la Comisión de Paritaria Muni- / cipal:

a)-Proyectar y proponer a la Municipalidad para su aprobación por // iniciativa propia o a pedido de las partes los reglamentos y nor- / mas necesarias para la mejor aplicación del presente Estatuto.-

b)-Estudiará todas las cuestiones y reclamos que se susciten con mo- / tivo de la aplicación e interpretación del presente Estatuto.-

c)-Vigilar el adecuado cumplimiento de las disposiciones del Estatu- / to, haciendo saber a la Municipalidad las infracciones que se ad- / viertan.-

d)-Darse su reglamento interno, el que será homologado por el Hono- / rable Concejo Deliberante.-

e)-Proveer el perfeccionamiento del Estatuto, sugiriendo las medidas / que sean necesarias, a fin de actualizar las definiciones de fun- / ciones y carreras, incorporando aquellas que sean útiles, ajustan / do la evaluación de funciones, asegurando la carrera de los mis- / mos y tendiendo a lograr las exigencias demandadas por un mejor / servicio.-

f)-Intervenir, informar y/o dictaminar en todos los casos en que el / presente Estatuto lo determine.-

g)-Se tratará el tema de vestuario con la suficiente antelación a // / fin de ser incluidos en los presupuestos respectivos.-

Artículo 38)- LA Comisión Paritaria Municipal estará facultada para:



Ana María Carbo
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

- a)-Citar a que concurren a su presencia funcionarios y agentes a /// quienes deba solicitar informaciones, asesoramiento, etc..-
- b)-Requerir directamente por trámites documentados, a quien corres- / ponda en las distintas dependencias de la Municipalidad, los in- / formes que considere necesario para el mejor cometido de sus fun- / ciones.-

CAPITULO XIV

Día del Trabajador Municipal.

Artículo 39)- QUEDA reconocido como día del trabajador municipal el / 8 de Noviembre de cada año, a cuyo efecto la Municipa- / lidad acordará asueto administrativo con goce de haberes a todo el / personal, con excepción del indispensable para la atención del servi- / cio.-

CAPITULO XV

Del Régimen Disciplinario.

Artículo 40)- LOS agentes municipales no podrán ser objeto de medi- / das disciplinarias o privados de su empleo, sino por / causas y procedimientos que en este Estatuto se determinen.

Los agentes comprendidos en el presente Estatuto se harán pasibles / por las faltas o delitos que cometan sin perjuicio de las responsabi- / lidades civiles y penales fijados por las leyes respectivas, de las / siguientes sanciones:

- a)-Apercibimiento.-
- b)-Suspensión.-
- c)-Cesantía.-
- d)-Exoneración.-

Artículo 41)- A los fines de las sanciones indicadas en el inciso a) / al d), del Artículo anterior se establece:

a)-APERIBIMIENTO: Medida disciplinaria o advertencia conminatoria / hecha por autoridad competente con anotación en el legajo personal / del agente sancionado y notificación escrita al mismo.-

b)-SUSPENSION: Medida disciplinaria que significa la interrupción de / la relación laboral durante cierto lapso sin prestaciones de servi- / cios, computándose los días corridos y con pérdida de toda retribu- / ción durante el tiempo que dure.-



Dña Beatriz Arco
SECRETARIA GENERAL
Honorable Concejo Deliberante

Ana María Carbo...
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

//17.-

c)-CESANTIA: Medida disciplinaria consistente en el despido del agente por mal desempeño de su función o por mala conducta.-

d)-EXONERACION: Medida disciplinaria, consistente en la destitución/ o despido del agente por la comisión de hechos delictivos o cuasidelictivos, que imposibiliten por razones de índole moral, la continuación en las funciones que se ejercían.-

Artículo 42)- SON causa para aplicar medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a) y b), del Artículo 41° las siguientes:

- 1)-Incumplimiento reiterado del horario fijado.-
- 2)-Inasistencia injustificadas que no excedan diez (10) días en el / año.-
- 3)-Falta de respeto a los superiores, a los subordinados o al público de acuerdo a la gravedad de la falta.-
- 4)-Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.-

Artículo 43)- SON causa para la cesantía:

- 1)-Inasistencia injustificada de cinco (5) días hábiles continuos en el año.-
- 2)-Inasistencia injustificada de más de diez (10) días discontinuos/ en el año.-
- 3)-Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y falta grave/ de respeto al superior en la oficina o en el acto de servicio.-
- 4)-Inconducta notoria.-
- 5)-Incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 6°, salvo aquellos cuyo incumplimiento dé lugar a las sanciones establecidas en el Artículo 40°.-
- 6)-Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas en el Artículo 7°.-
- 7)-Abandono del servicio sin causa justificada.-
- 8)-Incurrir en nueva falta que dé lugar a suspensión cuando el inculpado haya totalizado treinta (30) días de suspensión disciplinaria en el año calendario.-

Artículo 44)- SON causa para la Exoneración:

- 1)-Delito que no se refiera a la Administración cuando el hecho sea/ doloso y sea declarado culpable por proceso.-



Beatrix Arco
SECRETARIA GENERAL
Honorable Concejo Deliberante

Ana María Carboni
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

//18.-

2)-Falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración o interés Municipal.-

3)-Delito contra la Administración Pública Municipal.-

4)-Incumplimiento intencional de órdenes impartidas por la autoridad// competente.-

Artículo 45)- EL personal de la Municipalidad deberá cumplir con el horario oficial establecido, gozando de una tolerancia de diez (10) minutos sobre la hora de entrada.-

Artículo 46)- LAS llegadas tardes se considerarán faltas y darán lugar a la pérdida del adicional por asistencia y puntualidad. Transcurrida una (1) hora del horario normal del ingreso, el agente sólo podrá ingresar con autorización del superior jerárquico, en el caso de que no se autorice se considerará falta con aviso.-

Artículo 47)- A partir de las cinco (5) llegadas tardes en el año calendario el agente se hará pasible de las siguientes sanciones, sin perjuicio de lo determinado en el artículo anterior:

- a)-De 5 a 10 llegadas tardes.....1 (un) apercibimiento por c/u.-
- b)-De 11 a 15 llegadas tardes.....1 (un) día de suspensión por c/u.
- c)-De 16 a 20 llegadas tardes.....2 (dos) días de suspensión por c/u.
- d)-De 21 a 25 llegadas tardes.....3 (tres) días de suspensión por c/u.
- e)-Con 26 llegadas tardes.....Cesantía.-

Artículo 48)- EL personal que durante el año calendario incurra en inasistencias injustificadas discontinuas se hará pasible además del correspondiente descuento de haberes, a las siguientes sanciones:

- 1a. Inasistencia.....Apercibimiento.-
- 2a. Inasistencia.....1 (un) día de suspensión por c/u.-
- 3a. y 4a. Inasistencia...2 (dos) días de suspensión por c/u.-
- 5a. y 6a. Inasistencia...3 (tres) días de suspensión por c/u.-
- 7a. y 8a. Inasistencia...4 (cuatro) días de suspensión por c/u.-
- 9a. y 10a. Inasistencia..5 (cinco) días de suspensión por c/u.-
- 11a. Inasistencia.....Cesantía.-

Artículo 49)- LIMITASE a cuatro (4) por mes, por el tiempo total de // cinco (5) horas como máximo las salidas por causas particulares en horas de las jornadas diarias de labor sin cargo de compensa-



Beatriz Arco
SECRETARIA GENERAL
Honorable Concejo Deliberante

Ana María Carbon
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

ción.

Pasado dicho lapso, las mismas quedan sujetas sin excepción, a la correspondiente compensación de horario.-

Artículo 50)- A los agentes que demostrasen grado de ebriedad u otro tipo de intoxicación voluntaria por drogas, etc., en horario de trabajo se aplicarán una vez comprobados por médico oficial, las siguientes sanciones:

- Primera vez.....3 (tres) días de suspensión.-
- Segunda vez.....6 (seis) días de suspensión.-
- Tercera vez.....Cesantía.-

Estas sanciones no se aplicarán si el agente aceptara someterse a tratamiento de rehabilitación.-

Artículo 51)- ESTAN facultados para aplicar las sanciones de apercibimiento y suspensión las siguientes autoridades:

- A)-Apercibimiento y hasta dos (2) días de suspensión.....Jefe de Dpto.-
- B)-Hasta cinco (5) días de suspensión.....Director.-
- C)-Hasta diez (10) días de suspensión.....Sec. Comunal o Secretario General del Honorable Concejo Deliberante.-

Dichas sanciones podrán ser recurridas de acuerdo a las disposiciones de la Ley de procedimiento administrativos Provincial vigente.-

Artículo 52)- LAS sanciones consistentes en suspensión por más de diez (10) días, cesantía y/o exoneración serán aplicadas previo sumario administrativo con excepción de las infracciones del Artículo 43° incisos 1 y 2.-

Artículo 53)- A los efectos de graduar la sanción se deberán tener en cuenta los antecedentes personales, la falta cometida, los atenuantes y agravantes que concurra así como el perjuicio causado no pudiendo sancionarse sino una sola vez por el mismo hecho. La acción disciplinaria se extinguirá a la finalización del año calendario en su carácter de antecedente, ello sin perjuicio del derecho de la Administración Municipal de reclamar los daños y perjuicio que haya sufrido como consecuencia de la falta cometida.-

Artículo 54)- A los efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 51° incisos A y B, los jefes de Departamento y Directores deberán dictar disposiciones, en tal sentido.



Dña Beatriz Arco
SECRETARIA GENERAL
Honorable Concejo Deliberante

[Handwritten signature]

Las sanciones previstas en el Artículo 51º, inciso C, se aplicarán por Resolución de los Secretarios Municipales y Secretario General del Honorable Concejo Deliberante.-

CAPITULO XVI

Del Sumario.

Artículo 55)- LA formación del sumario será ordenado por el Intendente Municipal o Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, de oficio o por denuncia escrita de agentes de la Municipalidad o de particulares y se sustanciará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto.-

Artículo 56)- CORRESPONDE al Departamento Sumarios o al Instructor Sumariante que el Intendente o Presidente del Honorable // Concejo Deliberante designe, en caso de no existir el Departamento mencionado, la instrucción de sumarios destinados a esclarecer y determinar la responsabilidad de los agentes Municipales en los casos de faltas cometidas por los mismos.-

Artículo 57)- DISPUESTA la instrucción de sumario actuará como instructor sumariante el Jefe del Departamento Sumarios, quien designará Secretario. Requerirán el informe sobre los antecedentes y / el concepto del imputado y realizarán todas las diligencias que resultaren pertinentes al esclarecimiento del hecho de conducta que lo motivara debiendo las distintas dependencias municipales prestar la colaboración que le sea requerida con la celeridad necesaria para el cumplimiento de dicho cometido. A los efectos de esta rápida colaboración no se tendrá en cuenta la vía jerárquica.-

Artículo 58)- LA tramitación del sumario se regirá por la legislación vigente en la Provincia de Santa Cruz.-

CAPITULO XVII

De las Licencias.

Artículo 59)- A partir de la fecha de vigencia del presente Estatuto / los agentes Municipales tendrán derecho desde la fecha / de su incorporación utilizar las licencias determinadas en el régimen / salvo aquellas para las cuales se requiera una determinada antigüedad.-

Artículo 60)- LOS agentes tienen derecho a las licencias, justificaciones y franquicias que a continuación se detallan de con-



Ana María Carboni
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

//21.-

formidad con las normas que en cada caso se indica:

I-Licencia Anual Ordinaria.-

II-Licencias Especiales para la recuperación de la Salud y por Maternidad.-

III-Licencias Extraordinarias.-

IV-Justificación de Inasistencia.-

V-Franquicias.-

I-LICENCIA ANUAL ORDINARIA

Artículo 61)- LA Licencia Anual Ordinaria se acordará por año calendario. El período de la misma se otorgará con goce íntegro de haberes siendo obligatoria su concesión y utilización de acuerdo a las siguientes normas:

a)-TERMINOS: El término de esta licencia será fijado en relación con la antigüedad que registre el agente al 31 de Diciembre del año al que corresponda el beneficio y de acuerdo a la siguiente escala:

- 1-Desde seis(6) meses hasta cinco (5) años de antigüedad...15 días hábiles.-
- 2-Más de cinco (5) años y hasta diez (10) años de antigüedad...20 días hábiles.-
- 3-Más de diez (10) años y hasta quince (15) años de antigüedad...25 días hábiles.-
- 4-Más de quince (15) años y hasta veinte (20) años de antigüedad...30 días hábiles.-

b)-FECHA DE UTILIZACION: A los efectos del otorgamiento de esta licencia se considerará el período comprendido entre el 20 de Octubre del / año que corresponda y el 20 de Abril del año siguiente.

Esta licencia deberá usufructuarse dentro del lapso antedicho y se concederá en todos los casos conforme a las necesidades del servicio. Dicho período se considerará como receso funcional disponiéndose, que todo o la mayor parte del personal use la licencia que le corresponde en dicha época.

Las excepciones a la presente serán resueltas por la autoridad facultada a conceder la licencia. No se podrán acumular licencias de más de / un (1) año.

c)-TRANSFERENCIA: Podrá ser transferida íntegra o parcialmente al año/



Soledad Beatriz Arco
SECRETARIA GENERAL
Honorable Concejo Deliberante

Ana María Carboni
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

//22.-

siguiente por la autoridad facultada a acordarla, cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicios que hagan imprescindible/ adoptar esa medida, no pudiendo aplazarse por más de un (1) año.-

d)-LICENCIA SIMULTANEA: Cuando el agente sea titular de más de un cargo en organismo de la Administración Pública ya sea Provincial o Municipal, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se le / concederán las licencias en forma simultánea.

Igual criterio se aplicará para los supuestos en que el cónyuge del agente Municipal preste servicios en algún organismo del Estado.-

e)-ANTIGUEDAD MINIMA PARA INGRESANTE O REINGRESANTE: El personal deberá hacer uso del derecho a la licencia a partir del período indicado / en el inciso b), siguiente a la fecha de su ingreso o reingreso a la / Administración Municipal, siempre que con anterioridad a la iniciación de dicho período haya prestado servicios por un lapso no inferior a // seis (6) meses.

De registrar una prestación menor, el derecho a la licencia recién le/ alcanzarán en el período subsiguiente, oportunidad en que se le otorga / rá juntamente con los días de licencia que le correspondieren la parte proporcional al tiempo trabajado en el año de su ingreso o reingreso. A ese efecto se computará una doceava parte (1/12) de la licencia anual/ que corresponda por cada mes, o fracción mayor a quince días trabaja- / dos.

Se tomarán en cuenta en el total resultante las cifras enteras de días/ desechándose las fracciones inferiores a cincuenta (50) centésimo y // computándose como un (1) día las que excedan esa proporción.

Este cómputo no será de aplicación a los efectos de la determinación / mínima para el otorgamiento de la licencia anual establecida en el Artículo 61º, inciso a) apartado 1).-

f)-ANTIGUEDAD COMPUTABLE: Para establecer la antigüedad del agente se/ computará los años de servicios prestados en organismos del Gobierno / Nacional, Provincial, Municipal y Organismo o Entidades Privadas y por cuenta propia. A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en entidades privadas y hasta tanto la correspondiente // caja extienda las respectivas certificaciones, los agentes deben presentar/ una declaración jurada acompañada de una constancia extendida por el o



Beatriz Arce
SECRETARIA GENERAL

los empleadores en la que se certifiquen los servicios prestados a partir de los dieciséis (16) años.

El reconocimiento de la antigüedad de servicios prestados por cuenta / propia (Trabajadores Independientes, Profesionales Empresarios) sólo / será procedente en base a las constancias que acrediten la efectivización de aportes efectuados en la Caja Nacional.-

g)-PERIODOS QUE NO GENERAN DERECHO A LA LICENCIA: No se otorgará licencia anual ordinaria por los períodos en que el agente no preste servicios por hallarse en uso de Licencia Gremial o incorporado a las Fuerzas Armadas, de Seguridad o Policial, en cumplimiento de las Leyes de Servicio Militar Obligatorio. En estos casos mantendrá el derecho de / la licencia que le hubiere quedado pendiente y deberá usufructuarse // dentro de los doce (12) meses en que se produzca su reintegro al servicio.-

h)-INTERRUPCIONES: La licencia anual ordinaria solamente podrá interrumpirse por afecciones o lesiones de corto tratamiento, para cuya atención se hubiera acordado más de cinco (5) días; por afecciones o lesiones de largo tratamiento, enfermedad profesional. En el caso de esas supuestas, excluidas las causales, deberá continuar en uso de la licencia interrumpida en forma inmediata al alta médico respectivo cualquiera sea el año calendario en que se produzca su reintegro al trabajo. En ninguno de los casos se considerará que exista fraccionamiento.-

i)-PAGO DE LAS LICENCIAS: Al agente que presenta renuncia a su cargo o sea separado de la Administración Municipal, por cualquier motivo, se le liquidará el importe correspondiente a la licencia anual ordinaria que pudiere tener pendiente de utilización incluida la parte de la licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario que se // produzca la baja, la que se estimará según el procedimiento previsto / en el inciso e) "Antigüedad" mínima para ingresante y reingresante.-

j)-DERECHO-HABIENTES: En caso de fallecimiento del agente sus derechos habientes percibirán las sumas que pudiere corresponder por la licencia anual ordinaria no utilizada dentro de la liquidación final pertinente.-

k)-POSTERGACION DE LICENCIAS PENDIENTES: El agente que no hubiera podido gozar de licencia anual ordinaria dentro del período correspondien-



//24.-

te por iniciar licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento accidente de trabajo, enfermedad profesional o incorporación a las /// Fuerzas Armadas, de Seguridad o Policiales, mantendrán el derecho de / licencia que le hubiere quedado pendiente y deberá usufructuarse dentro de los doce (12) meses en que se produzca su ingreso al servicio.-

II-LICENCIAS ESPECIALES PARA LA RECUPERACION DE LA SALUD Y POR MATERNIDAD

Artículo 62)- LAS licencias especiales se acordarán por motivos que se detallan conforme a las siguientes normas, luego de presentado el Certificado pertinente:

a)-AFECCIONES O LESIONES DE CORTO TRATAMIENTO: Para la atención de afecciones o lesiones de corto tratamiento que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas operaciones quirúrgicas menores se consideraran hasta 45 (cuarenta y cinco) días de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua con percepción íntegra de haberes.

b)-ENFERMEDAD O LESIONES DE LARGO TRATAMIENTO: Para la atención de afecciones o lesiones de largo tratamiento que inhabiliten para el desempeño del trabajo y para los casos de intervenciones quirúrgicas no comprendidas en el inciso a) "Afecciones de corto tratamiento", se acordarán hasta un (1) año con goce íntegro de haberes. Un (1) año más // con el cincuenta por ciento (50%) y un (1) año sin goce de haberes.

Vencido este último plazo quedará extinguida la relación laboral. Para el otorgamiento de esta licencia no será necesario usar previamente los cuarenta y cinco (45) días a que se refiere el inciso a) "Afecciones o lesiones de corto tratamiento". Tampoco se podrá usar esta licencia para afecciones o lesiones de corto tratamiento, una vez agotados los // cuarenta y cinco (45) días que prevé el inciso a).-

c)-ACCIDENTES DE TRABAJO: Las licencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales contraídas en o por actos de servicio, se acordarán cuando sobreviniere incapacidad laboral por el hecho o en ocasión del trabajo y se concederán cualquiera sea la antigüedad del agente, hasta dos años continuos con goce íntegro de haberes. Antes de vencer este plazo el agente se someterá a examen de Junta Médica, la que deberá expedirse al respecto de si el agente puede reintegrarse al trabajo y en este caso, si lo debe hacer a sus anteriores tareas o a nue-



Beatriz Arco
SECRETARIA GENERAL
Honorable Concejo Deliberante

Ana María Carboni
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

//25.-

vas que se le designen de acuerdo a su estado y carrera, con o sin reducción del horario común de trabajo.

Si en cambio la Junta Médica determinare que el agente no tiene probabilidades de recobrar su capacidad para el trabajo será declarado cesante por incapacidad originada en acto del servicio.

No obstante, si la Junta Médica no pudiera expedirse categóricamente / sobre la incapacidad total y permanente del agente, aún cuando comprobare que el mismo no está en condiciones de reintegrarse a sus tareas / aún cambiándolas o adecuándolas, se le acordará aplicación de ésta licencia por ciento ochenta (180) días corridos y con el cincuenta por ciento (50%) de su remuneración. Vencido este último plazo la Junta Médica deberá expedirse definitivamente.-

d)-INCAPACIDAD: Cuando se compruebe que las lesiones por enfermedad // por las que se hubiere dado licencia con arreglos previstos en el inciso b) y c) del presente Artículo, son irreversibles o han tomado carácter definitivo, los agentes afectados serán reconocidos por una Junta Médica, la que determinará el grado de capacidad laborativo de los mismos aconsejando en su caso el tipo de funciones que podrán desempeñar / como asimismo el horario a cumplir, en caso de que la incapacidad determinada sea total se aplicarán las leyes del seguro social.-

e)-MATERNIDAD: Se regirá por la Ley Provincial en vigencia.-

f)-ATENCIÓN DE HIJOS MENORES: El agente cuyo cónyuge fallece y tiene / hijos menores de siete (7) años de edad, tendrá derecho a treinta (30) días corridos de licencia, sin perjuicio de los que corresponda por // duelo, con goce íntegro de haberes.-

g)-ATENCIÓN DEL GRUPO FAMILIAR: Para atención de un miembro del grupo / familiar que se encuentre enfermo o accidentado y requiera la atención personal del agente, se acordarán hasta veinte (20) días corridos por / año calendario continuos o discontinuos con goce de haberes. Este plazo podrá prorrogarse con goce de sueldo hasta un máximo de diez (10) / días más. En el certificado de enfermedad respectivo la autoridad que / lo extienda deberá consignar la identidad del paciente.

Los agentes municipales quedan obligados a presentar ante la oficina / de personal una declaración jurada en la que consignará las personas / que integren el grupo familiar, entendiéndose por tales aquéllas que /



Della Beatriz Arco
SECRETARIA GENERAL

Concejo General de Santa Cruz
Ana María Carboni

PROV. DE SANTA CRUZ
//26.-

dependan de su atención y cuidado (padres, conyuge, hijos y hermanos).-

h)-INCOMPATIBILIDAD: Las licencias comprendidas en este artículo son / incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada. Las incompatibilidades de este orden darán lugar al descuento de los / haberes devengados durante el período de licencias usufructuado sin // perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.-

Artículo 63)- EL otorgamiento de las licencias comprendidas para el // tratamiento de la salud, se ajustará a las siguientes // disposiciones:

a)-ORGANISMOS COMPETENTES: Será de competencia del Servicio de Reconocimiento Médico de la Municipalidad el reconocimiento y fiscalización/ de las licencias comprendidas en el Artículo 62°, y cambio de tareas o destino previsto en los incisos e) "Incapacidad" y f) "Maternidad".-

b)-ACUMULACION DE PERIODOS DE LICENCIAS: Cuando el agente se reintegre al servicio, agotado el término máximo de la licencia prevista en el / Artículo 62°, inciso b) "Afecciones o Lesiones de largo Tratamiento",/ no podrá utilizar una nueva licencia de este carácter hasta después de transcurrido tres (3) años de servicios. Cuando dicha licencia se otor/ gue por período discontinuos los mismos se irán acumulando hasta cum-/ plir los plazos indicados siempre que entre los períodos no medie un / término mayor de tres (3) años de servicios. De darse este supuesto // aquellos no serán considerados y el agente tendrá derecho a la licen-/ cia total a que se refiere dicho inciso.-

c)-DENUNCIA DE ACCIDENTE: La denuncia de accidentes de trabajo deberá/ efectuarse de inmediato ante la dependencia en que se desempeña el a-/ gente y ante la autoridad policial, cuando esto ocurra en la vía públi/ ca, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el accidente salvo que por razones de fuerza mayor debidamente justificada no pudie/ ren cumplirse en término dichas comunicaciones en cuyo caso deberán re/ alizarse inmediatamente de desaparecidas aquellas causas.

Cualquier accidente sufrido por el agente en el trayecto de ida o re-/ greso entre su domicilio y el lugar de trabajo siempre que no hubiere/ sido interrumpido en beneficio del agente, será causal para incluir la licencia que fuese necesario concederle, con cargo al Artículo 62° in-
ciso c) "Accidente de Trabajo".



[Handwritten signature]
Dña. Beatriz Arco
SECRETARIA GENERAL
Suplente Concejo Deliberante

Ana María Carboni
PRESIDENTE

//27.-

La dependencia donde revista el agente deberá remitir a la oficina de Personal en forma inmediata, las actuaciones, que se originara por accidente.-

d)-GASTO DE ASISTENCIA: En los casos comprendidos en el Artículo 62° / inciso c) "Accidente de Trabajo", los gastos de asistencias Médicas y/ los elementos Terapéuticos para la atención del agente estarán a cargo del Municipio, en todos los aspectos que no sean solventados por los / respectivos servicios sociales.-

e)-PROHIBICIONES DE AUSENTARSE: Los agentes en uso de licencias previstas en los incisos a) "Afecciones o Lesiones de Corto Tratamiento", b) "Afecciones o Leiones de Largo Tratamiento", c) "Accidentes de Trabajo y g) "Asistencia del Grupo Familiar" del Artículo 62°, no podrán ausentarse del lugar de su residencia o no en su caso de la del familiar enfermo sin autorización de la oficina de personal, previo informe al // respecto de Reconocimiento Médico. De no cumplir con ese requisito la misma será considerada sin goce de sueldo a partir de la fecha en que/ se compruebe la falta, sin perjuicio de las sanciones que corresponda.-

f)-CANCELACION POR RESTABLECIMIENTO: Las licencias concedidas por causas de enfermedad o accidente podrán ser canceladas si Reconocimiento/ Médico estimare que se ha operado el restablecimiento ante de lo previsto. El agente que antes de vencido el término de la licencia se considere en condiciones de prestar servicios, deberá solicitar su reincorporación.-

Artículo 64)- SI el otorgamiento de las licencias previstas en el Artículo 62°, inciso b) "Afección de Largo Tratamiento y c)/ "Accidentes de Trabajo", determinara la necesidad del informe de una / Junta Médica, la misma deberá constituirse con dos (2) facultativos designados por la Municipalidad y un (1) Médico en representación del paciente.

Igual criterio se adoptará respecto de las derivaciones de agentes que deban ser atendidos en otros centros asistenciales en el caso previsto en el Artículo 62°, inciso d) "Incapacidad".-

La referida Junta Médica deberá constituirse a requerimiento de la Municipalidad o del agente.-



Della Beatriz Arco
SECRETARIA GENERAL
Honorable Concejo Departamental

Ana María Carboni
PRESIDENTE

//28.-

Artículo 65)- SANCIONES: Se considerará falta grave toda simulación o falsedad con el fin de obtener licencia o justificación de/ inasistencia.

El agente incurso en estas faltas o en la de "Incompatibilidad" será / sancionado conforme al régimen disciplinario vigente.-

III-LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 66)- CONCEPTO: Las licencias extraordinarias serán acordadas/ con goce de haberes o sin ellos conforme a las siguien-/ tes normas:

A)-CON GOCE DE HABERES:

a)-PARA RENDIR EXAMENES: La licencia por exámenes se concederá por un/ lapso de veinte (20) días laborables a los agentes que cursen estudios terciarios o posgrado y doce (12) días hábiles para los estudiantes de nivel secundario, ambos casos por año calendario siempre que los mis-/ mos rindan en establecimientos de enseñanza oficial, privados incorpo- rados o en universidades reconocidas por el Gobierno de la Nación. Es- te beneficio será acordado en plazo de hasta seis (6) días por cada // exámen de nivel terciario o posgrado y hasta tres (3) días para secun- darios.

Al reintegrarse al servicio el agente deberá presentar el o los compro- bantes de que ha rendido exámen extendido por el respectivo estableci- miento educacional, caso contrario se le aplicarán los descuentos per- tinentes y sanción que correspondan.-

b)-PARA REALIZAR ESTUDIOS O INVESTIGACIONES: Podrá otorgarse licencia/ para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o cultu- rales en el país o en el extranjero cuando por su naturaleza resulten/ de interés para el municipio.

La duración de esta licencia no podrá extenderse por más de un (1) año por cada decenio.

El agente a quien se concede este beneficio quedará obligado a permane- cer en su cargo por un período igual a tres veces del lapso acordado / cuando éste supere los tres (3) meses.

Asimismo al término de la licencia concedida deberá presentar un traba- jo relativo a las investigaciones o estudios realizados.

El agente que no cumpliera el término de permanencia obligatoria por /



Doña Beatriz Arco
SECRETARIA GENERAL
Honorable Consejo Municipal

//29.-

causa imputable el agente, deberá reintegrar el importe de los sueldos correspondientes al período de licencia usufructuada. Los reintegros / deberán ser actualizados.

Al agente que hubiera usufructuado esta licencia y fuera dado de baja / por causa que no le sea imputable, se le considerará cumplida la obli- gación de permanencia. En caso contrario deberá efectuar los reinte- // gros de la forma indicada precedentemente.

Para tener derecho a esta licencia deberá contar con una antigüedad // ininterrumpida de un (1) año en la Administración Municipal en el perí- odo anterior y será otorgada por el Intendente Municipal o Presidente / del Honorable Concejo Deliberante.-

c)-MATRIMONIO DEL AGENTE O DE LOS HIJOS: Corresponderá licencia de /// diez (10) días laborables al agente que contraiga matrimonio.

Se concederá un (1) día laborable a los agentes con motivo del matrimo- nio de cada uno de sus hijos.

En todos los casos deberá acreditarse este hecho en la oficina de per- sonal.-

d)-PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO RENTADAS: La licencia por actividades deportivas no rentadas se acordará conforme a las disposiciones de la / Ley Nacional N° 20.596 o las disposiciones que en su defecto se dicten en el futuro.-

e)-SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO: La licencia por servicio militar, o- / bligatorio se otorgará con percepción del cincuenta por ciento (50%) / de haberes. En los casos en que el período de incorporación fuera supe- rior a seis (6) meses la licencia se extenderá hasta quince (15) días / después de la fecha de baja registrada en el Documento Nacional de /// Identidad y hasta cinco (5) días posteriores a la fecha de baja si el / período cumplido fuera inferior a ese lapso o el agente declarado inep- to o exceptuado.

Los días de viaje por traslado desde el lugar donde cumplió con el ser- vicio militar hasta el asiento de sus tareas serán excluidos de los // términos de licencia, fijados precedentemente y se justificarán inde- / pendiente con el cincuenta por ciento (50%) de haberes. Los recargos / de servicio por causa imputable se considerará como licencia sin goce / de haberes.



Della Beatriz Arco
SECRETARIA GENERAL
Honorable Concejo Deliberante

Ana María Carbón
PRESIDENTE

//30.-

Al agente que se incorpore para cumplir con el Servicio Militar Obligatorio y se le asigne el carácter de oficial en comisión, percibirá como única retribución la correspondiente a su grado militar salvo que ésta sea inferior al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que percibe en el cargo civil con arreglo a esta cláusula en cuyo caso deberá abonársele la diferencia.-

f)-PARA INCORPORACION COMO RESERVISTA: Al personal que en carácter reservista fuera incorporado transitoriamente a las Fuerzas Armadas o de Seguridad, se le acordará licencia por el término que demande su incorporación con arreglo a las normas legales vigentes en la materia.-

g)-CARGOS ELECTIVOS POLITICOS: Cuando un empleado municipal fuera proclamado candidato a cargo electivo titular fuere en el orden Nacional, Provincial o Municipal, deberá gozar de licencia con goce total de haberes, desde un mes antes de la fecha de comicios y hasta el día siguiente al mismo. En caso de resultar electo el agente tendrá derecho a obtener y gozar de licencia con percepción del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes, desde el día siguiente del comicio y hasta la fecha de asunción efectiva del cargo electivo.-

h)-LICENCIAS GREMIALES: La licencia extraordinaria por asuntos gremiales se concederá al personal que resulte electo estatutariamente miembro de la Comisión de la Comisión Directiva perteneciente al Sindicato de primer (1er.) grado, con inscripción gremial o con personería gremial, con actuación directa en el ámbito de la Municipalidad de Pico Truncado.

En tal sentido se acordarán tres (3) licencias gremiales por cada entidad con goce integro de haberes. Para actuar en representación de la Federación o Confederación de Obreros y Empleados Municipales se acordarán licencias gremiales sin goce de haberes.

Las licencias se acordarán a solicitud del Secretario General y/o autoridad en jurisdicción que la represente, de la Organización Gremial y a partir de la fecha de solicitud a la que se adjuntarán los certificados expedidos por las autoridades correspondientes al Ministerio de Trabajo de la Nación, que acredite la calidad y representatividad de los agentes cuya licencia se requiere.

La licencia se otorgará por todo el tiempo de duración del mandato. Los



Della Beatriz Arco
SECRETARIA GENERAL
Honorable Concejo Deliberante

Ana María Cardozo
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

Ana María Cardozo
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

//31.-

agentes comprendidos en este apartado deberán reintegrarse a sus funciones en el término de treinta (30) días corridos de finalizado su mandato gremial.-

B)-SIN GOCE DE HABERES:

a)-EJERCICIO TRANSITORIO DE OTROS CARGOS: El agente que fuere electo o designado para desempeñar funciones superiores de Gobierno en orden Nacional, Provincial o Municipal, deberá solicitar licencia sin percepción de haberes, la que se acordará por el término en que ejerza esas funciones.-

b)-RAZONES PARTICULARES: El agente podrá hacer uso de licencia por asuntos particulares en forma continua o fraccionada hasta seis (6) meses dentro de cada decenio, siempre que cuente con tres (3) años de antigüedad ininterrumpida a la fecha en que formule el pedido respectivo. Esta licencia se acordará siempre que no se opongan razones de servicios.

El término de licencia no utilizada no puede ser acumulada a los decenios subsiguientes y deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de otra. No podrá adicionarse a la licencia prevista en los apartados A, inciso b) "Para realizar Estudios o Investigaciones" e inciso a) "Ejercicio Transitorio de otros Cargos" y c) "Razones de Estudios" del presente artículo, debiendo mediar para gozar de esta licencia una prestación efectiva ininterrumpida inmediata anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo, de seis (6) meses.

En el caso de la licencia prevista en el apartado A, inciso b) "Para realizar Estudios e Investigaciones" deberá haberse cumplido con la obligación de permanencia.-

c)-RAZONES DE ESTUDIOS: Se otorgará licencia hasta un (1) año por razones de estudios de especialización, investigación, trabajos científicos, técnicos y culturales o para participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero o por usufructo de becas sea por iniciativa particular, estatal o extranjera.

Los períodos de licencias comprendidos en este inciso son prorrogables por un (1) año más en iguales condiciones cuando los estudios que realice el agente así lo requieran.



Beatriz Arco
Beatriz Arco
SECRETARIA GENERAL
Honorable Concejo Deliberante

Ana María Carbo
Ana María Carbo
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

//32.-

Para usufructuar esta licencia deberá contarse con la antigüedad ininterrumpida de dos (2) años en la Administración Municipal, el período/immediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo y no podrá adicionarse a la licencia prevista en el inciso b) "Razones Particulares", debiendo mediar entre ambas una real prestación del servicio de seis (6) meses.-

d)-PARA ACOMPAÑAR CONYUGE: Esta licencia se acordará al agente cuyo / conyuge fuera designado para cumplir una misión oficial en el extranjero o en el país o a más de cien (100) kilómetros del asiento habitual/ de sus tareas y por el término que demande la misma siempre que tal misión tenga una duración prevista previsible de más de sesenta (60) /// días corridos y hasta un máximo que no supere los ciento ochenta (180) días.-

e)-CARGOS, HORAS CATEDRA: Al personal amparado por estabilidad que fuera designado para desempeñar en un cargo de mayor jerarquía sin estabilidad, incluidos los de carácter docente en el Orden Provincial o Nacional y que por tal circunstancia quedará en situación de incompatibilidad, no pudiendo otorgarse al inicio o finalización de una licencia/ordinaria.

Se le acordará licencia sin goce de sueldos en la función que deje de ejercer por tal motivo durante el término que dure esta situación.

Cuando por orden jerárquico no pueda determinarse, se tratará de un // puesto de mayor remuneración.-

IV-JUSTIFICACION DE INASISTENCIA:

Artículo 67)- LOS agentes tienen derecho a justificación con goce de / haberes de las inasistencias que incurran por las siguientes faltas y limitaciones que en cada caso se establece:

a)-NACIMIENTO: Por nacimiento de hijo: tres (3) días laborables.-

b)-FALLECIMIENTO: Por fallecimiento de un familiar, ocurrido en el país o en el extranjero, con arreglo a la siguiente escala:

1)-Del conyuge, padres, hijos, hermanos, padrastros, madrastras, cinco (5) días hábiles.-

2)-De padres o hijos políticos, abuelas, nietos y hermanos del conyuge tres (3) días hábiles.-

3)-De tíos y sobrinos carnales y de primos hermanos: un (1) día hábil.-



Dña. Beatriz Arco
SECRETARIA GENERAL
Honorable Concejo Deliberante

Dña. María Carbo
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

//33.-

En los casos de fallecimiento que se produzca a una distancia superior a los 300 km. de la Ciudad de Pico Truncado, la respectiva licencia se ampliará en dos (2) días hábiles siempre que se compruebe el traslado/ del agente. En todos los casos deberá certificarse el fallecimiento // del familiar.-

c)-RAZONES ESPECIALES: Inasistencia, motivada por fenómenos meteorológicos y casos de fuerza mayor, debidamente justificada.-

d)-DONACION DE SANGRE: El día de donación de sangre siempre que se presente certificación médica correspondiente.-

e)-REVISACION PREVIA PARA EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO: Para la revisión médica previa a la incorporación a las Fuerzas Armadas o de Seguridad para cumplir con el Servicio Militar Obligatorio o por otras razones relacionadas con el mismo fin.

Las justificaciones estarán condicionadas a la previa presentación de/ las citaciones emanadas del respectivo organismo militar.-

f)-POR RAZONES PARTICULARES: Por razones particulares hasta seis (6) / días laborables por año calendario y no más de dos (2) por mes debiendo presentarse la solicitud con cuarenta y ocho (48) horas hábiles de/ anticipación, asimismo no podrá usufructuarse antes o inmediatamente / después de las fechas de licencias ordinarias o receso invernal.-

g)-MESA EXAMINADORA: Cuando el agente deba integrar mesa examinadora / en establecimientos educacionales oficiales o privados reconocidos por el Gobierno Nacional o Provincial y con tal motivo se creará un conflicto de horarios, se le justificará hasta diez (10) días laborables por/ año calendario.-

h)-POR VIAJE: Cuando el agente en uso de su licencia anual ordinaria / se traslade fuera del asiento de sus funciones por vía terrestre tendrá derecho a la justificación con goce de haberes conforme al siguiente detalle:

- 1)-Más de 200 y hasta 600 Km.....1 (un) día.-
- 2)-Más de 600 y hasta 1.000 Km.....2 (dos) días corridos.-
- 3)-Más de 1.000 Km.....4 (cuatro) días corridos.-

Quando el viaje se realice por vía aérea los plazos indicados se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) con excepción del indicado en / el punto 1, que será siempre de un (1) día.



Dalia Beatriz Arco
SECRETARIA GENERAL

Ana María Carbón
PRESIDENTE

//34.-

El agente deberá justificar el viaje con la presentación del certificado extendido por la autoridad policial del lugar donde haga uso de la licencia.-

1)-RECESO INVERNAL: Anualmente la Municipalidad de Pico Truncado, dispondrá un receso invernal de catorce (14) días corridos dividido en dos (2) períodos iguales.

Para usufructuar de dicho beneficio las dependencias municipales tendrán en cuenta las siguientes normas:

- 1)-Este receso se dividirá en períodos iguales y cada uno abarcará al cincuenta por ciento (50%) del personal. Debiendo asegurarse la cobertura de los servicios municipales.-
- 2)-El período de receso acordado no suspenderá cualquier otra licencia que estuviera concedida y/o en curso de cumplimiento.-
- 3)-No podrá usufructuarse este beneficio fuera de los períodos que se estipulen, ni aún por cuestiones de servicio, para lo cual el Departamento Ejecutivo tendrá en cuenta el receso escolar de invierno que fija anualmente el Ministerio de Cultura y Educación para los Establecimientos Educativos.-

V-FRANQUICIAS:

Artículo 68)- SE acordará franquicia en el cumplimiento de la jornada de labor, en los casos y condiciones que seguidamente se establece:

a)-HORARIO PARA ESTUDIANTES: Cuando el agente acredite su condición de estudiante regular en establecimientos de enseñanza oficial o privada reconocidos por el Gobierno Nacional o Provincial y documente la necesidad de asistir a los mismos en horas de trabajo, podrá solicitar un horario especial, el que será otorgado siempre que no afecte el normal desenvolvimiento de los servicios.

En el supuesto de que por naturaleza de los servicios no resulte posible acceder a lo solicitado el agente podrá optar por una reducción de dos (2) horas en su jornada de labor. El mismo se otorgará con reposición horaria. A los agentes que en virtud de planes especiales de alfabetización tenga que asistir a clases durante la jornada de labor para completar estudios primarios no superando las dos (2) horas diarias, se otorgará el permiso sin reposición horaria.-



[Signature]
Delfa Beatriz Arce
SECRETARIA GENERAL
Secretaría General Delfa Beatriz

[Signature]
Los Mochos, Santa Cruz

//35.-

b)-REDUCCION HORARIA PARA AGENTES MADRES LACTANTES: Las agentes madres lactantes tendrán derecho a una reducción horaria con arreglo a las siguientes opciones:

- 1)-Disminuir en una (1) hora diaria su labor, ya sea iniciado su labor una (1) hora despues del horario de entrada o finalizándola una (1) hora antes.-
- 2)-La disminución podrá ser dividida en dos (2) períodos de media ($\frac{1}{2}$) hora cada uno, al inicio y final de su jornada habitual.-

Esta franquicia se acordará por espacio de doscientos cuarenta (240) / días corridos a partir de la fecha de nacimiento del niño.

Dicho plazo podrá ampliarse en casos especiales y previo exámen del niño, que justifique la excepción, hasta trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.

En caso de nacimiento múltiple se le concederá a la agente dicha prórroga sin exámen médico de los niños.

La franquicia a que se alude y su prórroga sólo alcanzará a las agentes cuya jornada de trabajo sea de seis horas y medias ($6\frac{1}{2}$) diarias como mínimo.-

c)-ASISTENCIA A CONGRESOS: Las inasistencia en que incurra el personal, con motivo de haber sido autorizado a concurrir a conferencias, congresos o simposios que se celebren en el país con el auspicio oficial o / declarado de interés Provincial, Nacional o Municipal serán justificadas con goce de haberes.-

Artículo 69)- PERSONAL ADSCRIPTO.-

Artículo 70)- PERSONAL PERMANENTE: El personal permanente tendrá derecho a las justificaciones y franquicias previstas en el presente Estatuto a partir de la fecha de su incorporación con la salvedad establecida en el Artículo 69°.-

Artículo 71)- VENCIMIENTO POR CESE: Las licencias, justificaciones y / franquicias a que tiene derecho el personal transitorio, caducarán automáticamente al cesar de sus funciones.

La caducidad comprende las licencias no utilizadas o las que se estuvieron utilizando al momento de producirse el referido supuesto.

La licencia anual ordinaria no usufructuada deberá serle abonada de acuerdo a las normas fijadas en este Estatuto.-



Beatrix Arco
SECRETARIA GENERAL
Honorable Concejo Deliberante

Ana María Carboin
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

CAPITULO XVIII

Egresos.

Artículo 72)- LA relación del agente con la Administración Municipal /
concluye con los siguientes casos:

A)-Renuncia.-

B)-Fallecimiento.-

C)-Jubilación y/o retiro.-

D)-Razones de salud que le imposibiliten para su función, después de /
haber agotado los beneficios que correspondan.-

E)-Cesantías o Exoneración.-

F)-Incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.-

CAPITULO XIX

Ingreso por Fallecimiento del Agente.

Artículo 73)- EN caso de fallecimiento del agente en servicio y si fue /
ra de planta permanente, con una antigüedad inferior a /
la requerida para acogerse al beneficio de pensión, o cuando el impor- /
te del mismo no alcance el haber normal de una categoría diez (10), su /
conyuge o uno de sus hijos podrá solicitar su incorporación como emple- /
ado municipal, este último si fuera de estado civil soltero y tuviera /
familiares a cargo.-

Artículo 74)- LA solicitud de ingreso deberá ser presentada por el in- /
teresado en un plazo no mayor de treinta (30) días corri- /
dos a partir de la fecha del deceso del agente. Vencido dicho plazo ca- /
ducará automáticamente tal derecho.-

Artículo 75)- EL solicitante deberá satisfacer todas las condiciones /
de ingreso del presente Estatuto con la excepciones ya /
previstas, debiendo la Municipalidad hacer lugar al mismo.-

Artículo 76)- SI el conyuge no pudiere o desidiere no hacer uso de este /
derecho y no tuviere hijos con la edad mínima necesaria /
para ingresar dieciseis (16) años, la Municipalidad deberá mantener la /
vigencia de este beneficio hasta tanto uno de sus hijos cumpla dicha //
edad. Verificada tal circunstancia deberá solicitar el ingreso en el //
plazo estipulado.-

CAPITULO XX

Régimen de Calificación del Personal.



[Signature]
SECRETARIA GENERAL
Honorable Concejo Deliberante

[Signature]
Ana María Carboni
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

//37.-

Artículo 77)- LA calificación del Personal Municipal se ajustará a la/
reglamentación que dicte la Junta de Calificación.-

CAPITULO XXI

Disposiciones Generales.

Artículo 78)- EL cómputo de los términos en días por las disposiciones
del presente Estatuto se hará en días hábiles salvo que/
expresamente esté dispuesta otra forma.-

A éstos efectos se considerarán inhábiles las jornadas que por cual-//
quier motivo sean declaradas parcialmente no laborables.-

Artículo 79)- LAS prohibiciones que se determinan en este Estatuto //
son de aplicación para las situaciones existentes, aún /
cuando hubieren sido declaradas compatibles con arreglo a las normas//
anteriores vigentes. Para los profesionales del arte de curar no regi-
rá mas incompatibilidad que la horaria, debiendo adecuarse a la misma.-

Artículo 80)- ESTA Ordenanza tendrá vigencia plena a partir del 1° de/
Mayo de 1.990.-

Artículo 81)- EL escalafón para el Personal Municipal que sea sanciona
do con posterioridad a la presente, se incorporará a la/
misma como parte segunda con numeración correlativa, integrando un so-
lo cuerpo que se denominará REGIMEN PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRA-
CION MUNICIPAL DE PICO TRUNCADO.-


Dora Beatriz
SECRETARIA GENERAL
Honorable Consejo Deliberante




Ana María Carboni
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante